

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

4440 *RESOLUCION de 31 de enero de 1989, de la Mesa del Congreso de los Diputados, por la que se convocan becas para realizar estudios sobre materias relacionadas con la Constitución Española.*

El Congreso de los Diputados convoca 10 becas correspondientes al año 1989 para realizar estudios sobre materias relacionadas con el sistema constitucional español, de acuerdo con las bases que a continuación se insertan:

Primera. Por el Congreso de los Diputados se convoca la concesión de 10 becas para realizar tesis doctorales con arreglo a las presentes bases.

Segunda. Objeto.—Las becas tendrán por objeto la realización de tesis doctorales sobre materias relacionadas con:

Primero: La Constitución Española de 1978.

Segundo: Las Cortes Generales.

Los estudios a los que se refieren los números anteriores podrán plantearse desde un punto de vista histórico, jurídico, filosófico, económico o sociológico.

Tercero: Materias propias del Derecho Parlamentario.

Cuarto: Materias propias de Ciencia y Filosofía Jurídica, Sociología Política e Historia del Pensamiento y de la Cultura Jurídica.

Tercera. Duración y cuantía.—Cada una de las becas tendrá la duración de un año, y su cuantía será de 60.000 pesetas mensuales brutas, que se percibirán al final de cada mes.

Excepcionalmente podrá prorrogarse la duración de la beca si al término del periodo establecido el becario presenta un informe avalado por el Director de la tesis en el que justifique suficientemente, a juicio del Jurado proponente de la concesión de las becas, la necesidad de continuar trabajando en la misma.

La percepción de estas becas será incompatible con cualquier otra concedida para el mismo periodo.

Cuarta. Becarios.—Pueden solicitar la concesión de una de las becas convocadas los licenciados universitarios españoles o de cualquier país de habla hispana que preparen su tesis doctoral sobre el objeto señalado en la base segunda y que acrediten ante el Jurado concedente que reúnen los requisitos exigidos por la legislación universitaria para la realización de la tesis.

Quinta. Jurado.—1. Las becas serán concedidas por la Mesa del Congreso a propuesta de un Jurado integrado por el Presidente del Congreso de los Diputados que lo presidirá; dos miembros de la Mesa del Congreso de los Diputados; el Secretario General de la Cámara, y tres Profesores de Universidad designados por dicha Mesa. Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, un Letrado de las Cortes Generales.

2. Las actas de las deliberaciones que recojan los acuerdos del Jurado serán redactadas por el Secretario y llevarán el visto bueno del Presidente del Jurado.

3. Las becas se otorgarán por mayoría de votos.

4. El Jurado podrá declarar desierta la concesión de alguna o todas las becas.

Sexta. Forma y tiempo.—Los aspirantes a una beca deberán presentar su solicitud dirigida al Congreso de los Diputados hasta el 30 de junio de 1989, en el Registro de Secretaría General de esta Cámara, acompañada de los documentos que acrediten su condición de españoles o de cualquier país de habla española. Licenciados en una carrera universitaria, así como los datos relativos a la tesis que desean realizar.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, acompañarán a su solicitud una Memoria descriptiva del contenido previsto para la tesis, tiempo y forma de su realización con el visto bueno del Director de la misma, así como un informe del Director, expresando las razones que, a su juicio, justifican la concesión de la beca.

Séptima. Obligaciones del becario.—El becario asume la obligación de realizar la tesis en el tiempo, forma y contenido mencionados en la Memoria a que se refiere la base sexta y, en su caso, de comunicar al Congreso las modificaciones importantes que quiera introducir en la misma.

El becario asume la obligación de poner en conocimiento del Congreso de los Diputados el estado de su trabajo, a los seis meses de iniciada la percepción de la beca, mediante escrito con el visto bueno del Director de la tesis.

Una vez terminada la tesis, el becario enviará una copia de la misma al Congreso para que éste pueda ejercitar el derecho que se establece en la base octava.

El Congreso se reserva el derecho de suspender la beca en el caso de que las modificaciones introducidas en la tesis que se está realizando o el ritmo de trabajo varíen sustancialmente el proyecto expuesto en la Memoria.

Octava. Publicación.—1. El Congreso podrá acordar la publicación del trabajo realizado con la ayuda de la beca, en una primera edición, que no podrá exceder de 3.000 ejemplares, percibiendo el becario, en tal caso, la cantidad adicional de 100.000 pesetas como pago de sus derechos económicos de autor por esa primera edición, así como 50 ejemplares de la obra publicada.

2. El Congreso deberá ejercer la opción a que se refiere el apartado anterior en un plazo no superior a tres meses, contados a partir de la terminación de la tesis.

3. La participación en la convocatoria supone la aceptación de estas bases y de las decisiones del Jurado designado cada año.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de enero de 1989.—El Presidente, Félix Pons Irazazábal.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

4441 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1989, del Tribunal calificador de los exámenes para Intérpretes Jurados por la que se hace pública la lista de aprobados en la convocatoria de noviembre de 1988.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado noveno de la Orden de 30 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), se hace pública la relación, por idiomas, de los aspirantes que han sido declarados aptos en los exámenes para Intérpretes Jurados, convocatoria de noviembre de 1988.

Alemán

Almaraz Pestana, José.
Arzúa Zulaica, Alfonso de.
Kunneth Solger, Ernesto.
Mantilla Martínez, María del Pilar.
Martín Gil, Santiago.
Martín Gil, Regine.
Marugán Guémez, Cristina.
Meyer-Doehner Koehler, Lore María.
Molina Membrilla, Adolfo.
Pérez-Lozao Rueter, Cristina.
Ramos Pedragosa, Ricardo.
Topfer, Wilhelm.

Arabe

Berdones López, Antonio.
Debbane Sabbagh, Ana María.

Catalán

Alvarez Jorge, Piedad.
Bueno Esparrago, Isabel.
Carne Tuset, Gerard Felip
Corbera Elizalde, Carlos.
Corbera Elizalde, Inmaculada.

Ferrer Bosch, María del Carmen.
Fusté Miralles, María del Pilar.
García Tous, Rosario.
Guiu Iniesta, Montserrat.
Innes Ramos, Natalia.
Martínez Alfaro, Rosa María.
Morell Salvadó, Natalia.
Oliva Papiol, Rosa María.
Oliver Clapes, Magdalena.
Oms Piera, María Ángela.
Segarra Benet, Jaime.
Segura Sabaté, Matics.
Vigo Puig, Antonia María.

Chino

No hay ningún aprobado.

Danés

Nyman Uusikyla, Solveig.

Finés

Ramos Pedragosa, Alejandro.

Francés

Aguilar Forment, Domenech.
Arzua Zulaica, Alfonso de.
Baz de San Ceferino, Miguel A.
Berdones López, Antonio.
Cano Menéndez, Susana Esperanza.
Debbane Sabbagh, Ana María.
Faus Santasusana, Jorge.
García Gil, María Teresa.
García Nuño, José.
Girbáu Pedragosa, Ramón.
Guerra Vicioso, Jaime.
Hernando de Larramendi y Martínez, Luis.
Herrerros de las Cuevas, Carlos.
Méndez Méndez, Raquel Elena.
Sevilla del Valle, Fernando.
Velasco Laiseca, José Luis.

Gallego

Jartín Cancio, Luis.

Griego moderno

Morfakidis, Vassilios.

Hebreo

No hay ningún aprobado.

Húngaro

Kovachova Rivera de Rosales, Valeria.

Inglés

Alvarez Barrios, Antonio.
Alvarez-Bolado Sánchez, Carola.
Arzola Moral, Asunción.
Bennassar Ordinas, María José.
Carames Humiá, Beatriz.
Cigüeña Beccaria, María del Carmen.
Conlledo Lantero, Fernando.
Curell Aguila, Mireia.
Fariños José, Francisco.
Faus Santasusana, Jorge.
Fernández López, Luis.
Fernández Río, Elena.
Ferrán Larraz, Elena.
Fraile y Jiménez de Muñana, Cristina.
Fuentes Pardo, María Victoria.
García Jiménez, María del Carmen.
Gene Casals, Ricard.
Gilboy, Peter-Thomas.
Girbáu Pedragosa, Ramón.
González Casado, Antonio.
Grimalt Sureda, Mateo.
Guiu Iniesta, Montserrat.
Hermosilla Ufarte, Antonio.
Jiménez Blasco, Guillermo Luis.
León Cuyás, María del Rosario.

López-Contreras Conde, María Inmaculada.
Lorente Ruigómez, Lourdes.
Mariñas Losada, Guillermo.
Martín Martín, José Miguel.
Martín Pastor, Antonio.
Martínez Segovia, Juan Antonio.
Martínez Viñuales, María Luisa.
Más López, Enric.
Medina Guedes, Miguel.
Melches Serrano, Carlos.
Morey Colom, Francisca.
Paino Rivero, Paula.
Paz Clemente, Enrique Salvador.
Perales de Miguel, Elena.
Pérez Romero, Miguel.
Rodríguez Minguez, Aurora.
San Valentín Martínez, Paloma.
Sevilla del Valle, Fernando.
Topfer, Wilhelm.
Vázquez Casero, Pedro.
Vázquez García, Emilio.
Velasco Laiseca, José Luis.
Viejo Iglesias, Alicia.
Vigo Puig, Antonia María.
Villa Alcázar, Ana.
Walter Woerlen de Martínez, Liselotte.
Zafra Martín, Mónica.
Zubimendi Zamacona, María José.

Italiano

Bassols Gardella, Narcís.
Grimalt Sureda, Mateo.
Mateos Alvarez, Javier.
Mullor Parrondo, Alicia.
Segarra Benet, Jaime.
Vázquez de Castro Sarmiento, Pedro.
Volonteri, Emma.

Japonés

No hay ningún aprobado.

Neerlandés

Arzua Zulaica, Alfonso de.
Herederro Higuera, Manuel.

Noruego

No hay ningún aprobado.

Persa

No hay ningún aprobado.

Portugués

Valiño del Río, Emilio.

Rumano

No hay ningún aprobado.

Ruso

Arzua Zulaica, Alfonso de.
Innes Ramos, Natalia.
Medina Guedes, Miguel.

Sueco

Haldin Westerberg, Brigida.
Nyman Uusikyla, Solveig.

Los aspirantes aprobados deberán presentar en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Subdirección General de Personal, plaza de la Provincia, número 1, 28012 Madrid, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, la siguiente documentación:

- Original o fotocopia compulsada del título de Bachiller o equivalente, o título extranjero equivalente a los anteriores.
- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o tarjeta de residencia de ciudadano de un Estado miembro de la CEE.
- Dos fotografías de tamaño carné.

Quienes habiendo sido aprobados dejaran de presentar dentro del plazo, los documentos antes reseñados, quedarán decaídos de todos los derechos que hubieran adquirido por virtud del examen.

Madrid, 15 de febrero de 1989.-La Presidenta del Tribunal, Carmen del Río Pereda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

4442 REAL DECRETO 188/1989, de 17 de febrero, por el que se indulta a Manuel González Vargas.

Visto el expediente de indulto de Manuel González Vargas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid que en sentencia de 14 de julio de 1988 le condenó como autor de un delito de robo con intimidación en las personas a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1989,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Manuel González Vargas por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4443 REAL DECRETO 189/1989, de 17 de febrero, por el que se indulta a Jorge Bastante Sedeño.

Visto el expediente de indulto de Jorge Bastante Sedeño, condenado por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 26 de abril de 1982, como autor de dos delitos de robo con intimidación en las personas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor por cada uno de los delitos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1989,

Vengo en indultar a Jorge Bastante Sedeño en dos años de la pena impuesta por cada uno de los delitos, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4444 REAL DECRETO 190/1989, de 17 de febrero, por el que se indulta a Francisco Fontalba Quirós.

Visto el expediente de indulto de Francisco Fontalba Quirós, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 23 de noviembre de 1985, como autor de un delito de fabricación de moneda falsa, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 550.000.000 de pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1989,

Vengo en indultar a Francisco Fontalba Quirós del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4445 REAL DECRETO 191/1989, de 17 de febrero, por el que se indulta a Miguel Granados Pérez.

Visto el expediente de indulto de Miguel Granados Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 30 de septiembre de 1986, como autor de cuatro delitos de robo con violencia, otro de robo con intimidación en grado de tentativa y tenencia ilícita de armas, a cuatro años de prisión menor, una de seis meses de arresto mayor y cuatro meses de arresto mayor, que por aplicación de la regla 2.ª del artículo 70 del Código Penal fueron acumuladas y fijadas en doce años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1989,

Vengo en indultar a Miguel Granados Pérez de una tercera parte de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4446 REAL DECRETO 192/1989, de 17 de febrero, por el que se indulta a Pablo Ignacio Villoria Castellanos.

Visto el expediente de indulto de Pablo Ignacio Villoria Castellanos, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de 16 de mayo de 1985, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1989,

Vengo en indultar a Pablo Ignacio Villoria Castellanos dos años de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4447 ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Fuentehermosa a favor de don Vicente Garrigues-Trenor y García-Díaz.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente